

Resolución Directoral Regional

N° 109 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 26 SEP. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024872156 de fecha 17 de abril de 2024, constituido por el Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, Auto Directoral N°244-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 154-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 109 -2024-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 109 -2024-GRSM/DREM

Que, mediante escrito con registro N° 026-2024872156 de fecha 17 de abril de 2024, Marilú Tinoco Cabrera. (la Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos", para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 02 de setiembre de 2024, elaborado por el Ing. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos", ubicado en la Av. Las Delicias con Av. San Andrés, Sector San Isidro, distrito Elías Soplín Vargas, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Marilú Tinoco Cabrera, ha cumplido con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.

Que, por los fundamentos expuestos en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 154-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 26 de setiembre de 2024, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos", ubicado en la Av. Las Delicias con Av. San Andrés, Sector San Isidro, distrito Elías Soplín Vargas, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Marilú Tinoco Cabrera.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos", ubicado en la Av. Las Delicias con Av. San Andrés, Sector San Isidro, distrito Elías Soplín Vargas, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Marilú Tinoco Cabrera, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 02 de setiembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no

Resolución Directoral Regional

N° 109 -2024-GRSM/DREM

haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR

Para : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

De : ING. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ
Especialista Ambiental.

Asunto : Informe de evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos", presentado por Marilú Tinoco Cabrera.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024872156 (17/04/2024)

Fecha : 02 de setiembre de 2024



REPRESENTANTE LEGAL	: MARILU TINOCO CABRERA	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ALFONSO ROJAS BARDALES ARMANDO SIESQUEN YLOCYA	CIP 75731 CIP 70400

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2024872156 de fecha 17 de abril de 2024, Marilú Tinoco Cabrera. (en adelante, la **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos".
- 1.2. Mediante Carta N° 184-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de mayo de 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 125-2024-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 014-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la **DIA**.
- 1.3. Mediante Escrito con registro N° 026-2024196306 de fecha 13 de mayo de 2024, la **Titular** presentó el levantamiento de observaciones del resumen ejecutivo a la **DREM-SM**, el mismo que contiene información destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la **DIA**.
- 1.4. Mediante Carta N° 225-2024-GRSM/DREM de fecha 22 de mayo de 2024, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 150-2024-DREM-SM/D de fecha 20 de mayo de 2024, sustentado en el Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la **DIA** y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la **DIA** y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas.
- 1.5. Mediante Escrito con registro N° 026-2024948744 de fecha 29 de mayo de 2024, la **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la **DIA** y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial Rioja y Municipalidad Distrital Elías Soplin Vargas.
- 1.6. Mediante Carta N° 281-2024-GRSM/DREM de fecha 03 de julio de 2024, la **DREM-SM** remitió al Titular el Auto Directoral N° 183-2024-DREM-SM/D de fecha 28 de junio de 2024, requiriéndole subsanar las observaciones realizadas a la **DIA**, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 023-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR; otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles.



- 1.7. Mediante escrito con registro N° 026-2024265566 de fecha 18 de julio de 2024, la **Titular** solicitó a la **DREM-SM** ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de observaciones formuladas a la DIA.
- 1.8. Mediante Carta N° 314-2024-GRSM/DREM de fecha 24 de julio de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 205-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 030-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR; donde se declara procedente la ampliación de plazo solicitada.
- 1.9. Mediante escrito con registro N° 026-2024487858 de fecha 30 de julio de 2024, la **Titular** presentó a la **DREM-SM** el levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:



3.1. Objetivo del proyecto.

Instalar una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo diseñadas en base a las normas Ambientales y Seguridad vigentes y contribuir con el desarrollo Socio-Económico en su zona de influencia.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Av. Las Delicias con Av. San Andrés, Sector San Isidro, distrito Elías Soplín Vargas, provincia Rioja, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84		Área (m ²)
	Este	Norte	
V1	247004.0088	9337938.5969	1 744,25
V2	246975.7750	9337994.6925	
V3	246993.4494	9338004.3064	
V4	246999.6876	9337995.6530	
V5	247017.3657	9337995.3932	
V6	247022.4063	9337989.2196	
V7	247021.7052	9337977.6709	
V8	247015.8796	9337944.8133	

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida o de su Zona de Amortiguamiento.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos, será 1744.25 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contará con una edificación de 3 niveles, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Oficina (1er piso)
- Servicios higiénicos
- Cuarto de máquinas (1er piso)
- Minimarket (1er piso)
- Lubricantes (1er piso)
- Contabilidad (2do piso).
- Administración (3er piso)
- Sala de reuniones (3er nivel)
- Almacén. (Contará con tres ambientes ubicados uno en cada nivel del establecimiento)
- Depósito. (Contará con dos ambientes ubicados uno en el 1er piso y otro en el 2do piso)
- Archivos: (Contará con dos ambientes de archivos ubicados uno en el 2do piso y otro en el 3er piso)
- Secretaria: (Contará con dos ambientes uno en el 2do piso y otro en el 3er piso)
- Circulación: (Veredas y rampas, Patio de maniobras, Sardineles)
- Planta cisterna.
- Losa de descarga.
- Abastecimiento de agua por Tanque elevado:
- Desagüe (Tanque séptico y zanja de infiltración).
- Agua y aire comprimido:

ii. Tanques de almacenamiento

El establecimiento contará con tres (3) tanques para el almacenamiento total de 27900 galones de combustibles líquidos, y un tanque para GLP de 10,000 galones tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	N° de Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)
Combustibles Líquidos			
1	1	Diesel B5 S50	9,300 galones
2	1	Gasolina Premium	9,300 galones
3	1	Gasolina Regular	9,300 galones
Capacidad total combustibles líquidos			27 900.00 galones
GLP			
1	1	10,000.00	10,000.00 galones
Capacidad total combustibles líquidos			10 000.00 galones

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

iii. Zona de despacho

El establecimiento contará con dos (2) islas para el despacho de combustibles líquidos y GLP.

Tabla N° 3: Islas de despacho proyectados

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras			
			DB5 S50	Gasolina Regular	Gasolina Premium	GLP
1	2	SI	2	2	2	-
2	1	SI	2	2	2	2

Fuente: Pág. 2 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión asciende a quinientos cincuenta mil soles (550,000.00 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de cuatro (4) meses.

3.7. Mecanismos de participación ciudadana durante evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Carta N° 225-2024-GRSM/DREM de fecha 22 de mayo de 2024, sustentado en el Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y distrital de Elías Soplin Vargas, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)¹.

A través del escrito con registro N°026-2024948744 de fecha 29 de mayo de 2024, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y distrital de Elías Soplin Vargas, con fecha de recepción 29 de mayo de 2024.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la municipalidad Provincial de Rioja Y distrital de Elías Soplin Vargas, para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo 05, presentado con escrito con registro 026-2024872156 de fecha 17 de abril de 2024), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a la "Distribución de materiales informativos" mediante la elaboración de "Tríptico", la cual acredita mediante fotografías donde se visualiza la entrega del material informativo y el padrón de personas las cuales recibieron dicho material, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH). Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES.

¹ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:
(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. EVALUACIÓN DE LA DIA PRESENTADA

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM² (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH³ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural*

² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGA AH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPA AH.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 023-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se advierte lo siguiente:

Observación 1:

El titular deberá coincidir el nombre del proyecto en la caratula y en el ítem 1.1 nombre del proyecto y en los demás ítems donde corresponda. Teniendo en cuenta lo presentado en el resumen ejecutivo.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular corrigió el nombre del proyecto de tal manera que este concuerde con el Resumen Ejecutivo

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 2:

En los objetivos específicos deberá especificar si en las 2 islas dispensara GLP y deberá guardar concordancia con el cuadro 04.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular ha especificado que en la **isla N° 2** contará con cuadro dispensadores, dos de ellos para dispensar GLP y los otros dos combustibles líquidos de tal manera que concuerde con el cuadro 04. Asimismo, se especifica que por error de imprenta en la descripción de los objetivos específicos y del cuadro 04, se ha modificado el número de dispensadores y de la **isla N° 1**, con el fin de que concuerde con el plano de distribución (**Lamina D-1**). A continuación, se presenta la modificación de los Objetivos específicos y del cuadro N° 4:

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

Deberá tener en cuenta el orden y numeración de cuadros o tablas en la redacción de la DIA.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular ha vuelto a enumerar todos los cuadros y tablas de la DIA, para que de tal manera se entienda y se mantenga el orden.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 4:

El ítem dirección del viento afirma que la dirección del viento va de noreste a suroeste, en tal sentido se sugiere que realice un mejor análisis de la dirección del viento y lo aplique en los ítems correspondientes.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular ha realizado un mejor análisis identificando la dirección y velocidad del viento. Asimismo, se ha corregido la dirección del viento en todos los ítems correspondientes de la DIA

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5:

Deberá realizar un mejor análisis del ítem distancia a cuerpos de agua natural y/o antrópica ya que se puede observar un canal que pasa por el área del proyecto.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular realizó un mejor análisis al ítem de distancias a cuerpos de agua natural y/o antrópicos, y las medidas que existen entre el futuro establecimiento a los cuerpos de agua son los siguientes:

- La distancia que al cuerpo de agua natural (Qda Azunguillo) más cercano al proyecto es de **104.69 ml.**
- La distancia que hay al cuerpo de agua antrópico (cuneta 1) más cercano al proyecto es de **8.46 ml.**
- La distancia que hay al cuerpo de agua antrópico (cuneta 2) más cercano al proyecto es de **32.17 ml.**
- La distancia que hay al cuerpo de agua antrópico (Canal S/N) más cercano al proyecto es de **1.47 ml.**



Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

- En el ítem calidad y tipo de suelo deberá realizar un mejor análisis del tipo de horizontes encontrados ya que el HORIZONTE Bw no corresponde a lo afirmado, al mismo tiempo deberá indicar la profundidad de cada estrato encontrado al mismo tiempo en el resumen ejecutivo afirma que la que está compuesto por franco arenoso de coloración pardo oscuro (10YR3/3) y cuenta con una reacción muy fuertemente acida Ph 4.6, contenido medio de materia orgánica 3.4% en tal sentido se solicita los medios probatorios de dicha información, (análisis de Ph del suelo, Materia Orgánica en el suelo u otros).
- Al mismo tiempo deberá mejorar la afirmación de la coloración y la textura del suelo.
- Se puede observar en los anexos de la DIA al momento de realizar la excavación de la calicata se encontró napa freática, deberá reflejarlo en el ítem calidad y tipo de suelos y en el respectivo perfil estratigráfico.
- Según lo observado en el ítem 3.3 literal a nos muestra que los tanques irán directos en el suelo, en tal sentido deberá realizar un mejor análisis ya que se cuenta con suelos saturados y napa freática alta.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular presenta las siguientes afirmaciones

- Cabe precisar que, para el levantamiento de esta observación se ha realizado una nueva excavación (calicata), realizando asimismo un nuevo análisis del suelo para la identificación de las características físicas y químicas del suelo en el establecimiento, por lo que estos análisis se encuentran adjuntados en el Anexo N° 10: Informe de Laboratorio - Calicata
- Cabe precisar que, para el levantamiento de esta observación y para la mejor identificación de la textura y coloración del suelo se ha realizado una nueva excavación (calicata), por lo que la descripción se puede visualizar en el ítem de calidad y tipo de suelo y en el perfil estratigráfico, así como en el Anexo N° 10: Informe de Laboratorio – Calicata.
- Con respecto a la napa freática encontrada en la excavación de la calicata, se precisa que esta se ha considerado en la descripción del ítem calidad y tipo de suelo, así

como en el perfil estratigráfico, indicando que la napa freática se encontró a los **300 centímetros** de la excavación.

- Con respecto al ítem 3.3. literal a. referente a la fosa de tanques se precisa lo siguiente: (pág. 11 de la DIA)

“La fosa para los tanques de combustibles líquidos será de concreto armado e impermeabilizada con una tapa de concreto simple; según el D.S. N° 054-93-EM indica que, si el nivel freático está a menos de 4.00 metros de la superficie del terreno, los tanques se colocarán en estructuras de concreto armado y albañilerías debidamente impermeabilizadas, por consiguiente, se tomarán las medidas indicadas en el decreto supremo antes mencionado.”

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

En la página 22 solamente hace referencia al despacho y venta de los combustibles y GLP, por tal motivo deberá mejorar el sub título presentado.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular ha actualizado la descripción de la actividad de despacho y venta de combustibles líquidos y GLP, teniendo en cuenta el tipo de combustible que será despachado y de los equipos que serán utilizados, por lo que la descripción para esta actividad es la siguiente:

- ***Despacho y venta de los combustibles y GLP.*** El despacho de combustibles líquidos se realiza a través de los cinco (05) dispensadores a ser instalados entre las Islas N° 1 y 2 (cuatro de seis (06) mangueras y tres productos y uno de un producto y dos mangueras). El sistema de impulsión es iniciado en la bomba sumergible instalada en cada tanque de almacenamiento, la cual es accionada desde cada dispensador. El combustible pasa a través de las tuberías de despacho y de allí a la turbina de medición del propio dispensador, registrando los despachos.

El despacho de GLP se produce a través de los dos dispensadores a instalarse en la Isla N° 2. El sistema se inicia en la succión de la bomba GLP, que toma el líquido desde el tanque de almacenamiento y lo impulsa a través de las tuberías de despacho hacia las turbinas de medición y mangueras de despacho.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8:

En el ítem temperatura presenta información meteorológica de la estación Naranjillo sin embargo la estación meteorológica Rioja es la más cercana al área del proyecto, en tal sentido deberá presentar información meteorológica de la estación Rioja.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular ha actualizado la información meteorológica, teniendo en cuenta la estación más cercana al proyecto, ya que por su ubicación la más cercana es la Estación Meteorológica – Rioja.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 9: El titular deberá presentar los medios de verificación de la participación ciudadana realizada en el área de influencia del proyecto (modelo de tríptico, relación de participantes y fotografías actuales fechadas).



Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular adjunta las evidencias como el panel fotográfico fechado, padrón poblacional, copia del material distribuido – modelo Tríptico, de la realización de la participación ciudadana en el área de influencia del proyecto.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 10:

El titular deberá especificar en los planos de monitoreo en etapa de construcción y en la etapa de operación y mantenimiento los puntos de recolección de residuos sólidos.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular propuso dentro de los planos de monitoreo de construcción, operación y mantenimiento, se han especificado la ubicación de los puntos de recolección de residuos sólidos

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 11:

El titular deberá presentar la evidencia del test de percolación realizado en campo teniendo como referencia lo indicado en el ítem calidad y tipo de suelo y en el ítem hidrogeología.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular ha adjuntado la evidencia de la realización del test de percolación realizado en campo, teniendo en cuenta las consideraciones descritas en la DIA

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

7.1. Actividades del proyecto

a. Etapa de construcción

- **Trabajos Preliminares**
 - Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.
- **Movimiento de Tierras**
 - Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra.
- **Obras Civiles**
 - Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, así como las bases de las islas y dispensadores.
 - Carpintería metálica.
- **Instalaciones Mecánicas y Eléctricas**
 - Izaje y Montaje mecánico de los tanques de GLP y combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho.
 - Instalación y conexionado mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexionado eléctrico y energizado.
- **Instalaciones Sanitarias**

- Instalación de red de agua e instalaciones Sanitarias (*Tanque séptico y zanjas de infiltración*).
- **Pruebas Pre Operativas**
 - Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías.
- **Acabados**
 - Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad.

b. Etapa de operación

- Recepción y descarga de combustibles líquidos y GLP.
- Almacenamiento de Combustibles Líquidos y GLP.
- Despacho y venta de los combustibles líquidos y GLP.
- Actividades administrativas y comerciales.

c. Etapa de mantenimiento

- **Combustibles Líquidos**
 - Limpieza y Calibración.
 - Reparaciones y Reemplazos.
- **Gas Licuado de Petróleo**
 - Inspección y calibración.
 - Reparaciones y Reemplazos.
- **Mantenimiento del tanque séptico.**



7.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 4: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valoración
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 5: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción

ETAPA	ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	INDICE DE IMPORTANCIA	
					I	CATEGORIA
CONSTRUCCIÓN	TRABAJOS PRELIMINARES					
	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
			Emissiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
	Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	LEVE
			Emissiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmote)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
	OBRAS CIVILES					
	Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, así como las bases de las islas y dispensadores	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmote, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
	Protección de los tanques de almacenamiento	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE





	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
Carpintería metálica	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
	INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELÉCTRICAS				
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
INSTALACIONES SANITARIAS					
Instalación de red de agua e instalaciones Sanitarias (Tanque séptico y zanjas de infiltración)	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
PRUEBAS PRE OPERATIVAS					
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	AIRE	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE

		ACABADOS							
	Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE			
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	LEVE			
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE			
Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo		19	LEVE					
OPERACIÓN	COMBUSTIBLES LIQUIDOS	Recepción y descarga de combustibles líquidos	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE		
				Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE		
		Almacenamiento de combustibles líquidos	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	LEVE		
				Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE		
		Despacho y venta de combustibles líquidos	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE		
				Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE		
			SUELO	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE		
				Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE		
		OPERACIÓN	GAS LICUADO DE PETROLEO	Recepción y descarga de GLP	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
						Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
				Almacenamiento de GLP	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
						Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
SUELO	Derrames accidentales de GLP				Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE		
Despacho y venta de GLP	AIRE			Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE		
				Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE		
	SOCIO-ECONOMICO			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE		
	Actividades administrativas y comerciales			SUELO	Generación de residuos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE	



MANTENIMIENTO				sólidos no peligrosos			
			SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
	COMBUSTIBLES LIQUIDOS	Limpieza y calibración	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE
			SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
		Reparaciones y Reemplazos	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
			SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
	GAS LICUADO DE PETROLEO	Inspección y calibración	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
			SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
		Reparaciones y Reemplazos	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
			SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
		Mantenimiento del tanque séptico	AIRE	Emisión de posibles gases y/o malos olores	Alteración de la calidad de aire	-19	LEVE
			SUELO	Generación de natas, lodos, efluentes	Alteración de la calidad de suelo	-21	LEVE

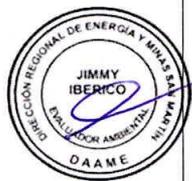
Fuente: Pág. 53 y 56 del expediente de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010).

7.3. Compromisos asumidos

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto:

ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA
CONSTRUCCIÓN	TRABAJOS PRELIMINARES				
	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Prevencción
		Emissiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	Prevencción
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias 	Prevencción
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	Prevencción
	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
	Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Prevencción
		Emissiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	Prevencción
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevencción
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. - Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores. 	Prevencción
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevencción
	OBRAS CIVILES				
	Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, así como las bases de las islas y dispensadores	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Prevencción
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción. - Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto. 	Prevencción
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos. 	Prevencción





Protección de los tanques de almacenamiento	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	- El desmote generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.	Prevención
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
Carpintería metálica	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones. Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmote, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmote generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Prevención
	INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS			
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc)	Prevención

	Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Prevención	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención	
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes. 	Prevención	
	INSTALACIONES SANITARIAS					
	Instalación de red de agua e instalaciones Sanitarias (Tanque séptico y zanjas de infiltración)	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	Prevención	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	Prevención	
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	Prevención	
	PRUEBAS PRE OPERATIVAS					
	Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	- Prevención	
	ACABADOS					
	Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	Prevención	
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	Prevención	
Generación de accidentes laborales		Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Prevención		
COMBUSTIBLES LIQUIDOS						
OPERACIÓN	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldeo, consiste en manifoldearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo. 	Prevención	
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. 	Prevención	
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. 	Prevención	



			- Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Prevención
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
Despacho y venta de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Prevención
	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
GAS LICUADO DE PETROLEO				
Recepción y descarga de GLP	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Para la recuperación de Vapor del Gas Licuado de Petróleo se realizará mediante la bomba instalada en el Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del Gas Licuado de Petróleo, a fin de realizar el trasvase del Gas Licuado de Petróleo líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor.	Prevención
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Prevención
Almacenamiento de GLP	Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Prevención
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	Prevención
	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de Gas Licuado de Petróleo, así como donde haya manipulación de Gas Licuado de Petróleo y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
Despacho y venta de GLP	Emisión de compuestos orgánicos volátiles	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Prevención
Actividades administrativas y comerciales	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Prevención
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención



COMBUSTIBLES LIQUIDOS				
Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Prevención
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Prevención
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
GAS LICUADO DE PETROLEO				
Inspección y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Prevención
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Prevención
	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Prevención
Mantenimiento del tanque séptico	Emisión de posibles gases y/o malos olores	Alteración de la calidad del aire	Se realizará el mantenimiento del tanque séptico con una frecuencia anual para controlar la acumulación de malos olores.	Prevención
	Generación de lodos, natas y efluentes	Alteración de calidad de suelo	- Se realizar el mantenimiento con una frecuencia anual. - Como medida preventiva los lodos, natas y efluentes generados serán evacuados por el personal autorizado hasta que se haga presente la EO-RS, esto se llevara a cabo dependiendo de la realización del mantenimiento del tanque séptico.	Prevención

Fuente: Pág. 63 al 70 de la DIA.

7.4. Programa de monitoreo

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

Etapa constructiva

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- **Monitoreo de ruido**

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 7: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
MCA-1	Barlovento (Frente a oficina)	PM ₁₀ PM _{2.5}	247007	9337983	Única vez	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
MCA-2	Sotavento (Frente a la Isla 1)		246987	9337974		
Ruido ambiental						
MR1: Ruido Ambiental:	Zona de tanques – Excavación de la fosa de tanques	dB (LAeqT)	247013	9337967	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: Pág. 86 de la DIA.

Etapa de operación y mantenimiento

- Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

- Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.



Tabla N° 8: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
MCA1- Barlovento (Frente a oficina)	Benceno (ug/m ³)	247007	9337983	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
MCA2- Sotavento (Frente a la Isla 1)	Benceno (ug/m ³)	246987	9337974	Anual	
MRO1: Ruido Ambiental - Frente a cuarto de maquinas	dB (LAeqT)	246995	9337997	TRIMESTRAL	D.S. N° 085-2003-PCM
MRO2: Ruido Ambiental - Frente a la bomba de GLP	dB (LAeqT)	247006	9337947	TRIMESTRAL	

Fuente: Pág. 78 de la DIA.

VIII. PLAN DE ABANDONO.

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total de la Estación de Servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

IX. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Marilú Tinoco Cabrera, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos", ubicado en la Av. Las Delicias con Av. San Andrés, Sector San Isidro, distrito Elías Soplín Vargas, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

X. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos", presentado por Marilú Tinoco Cabrera.

XI. ANEXO.

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental – Etapa de Operación

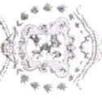
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Moyobamba, 02 de setiembre de 2024

Atentamente;




Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827



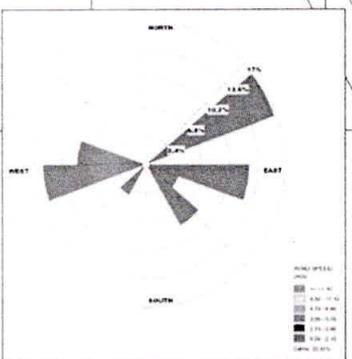
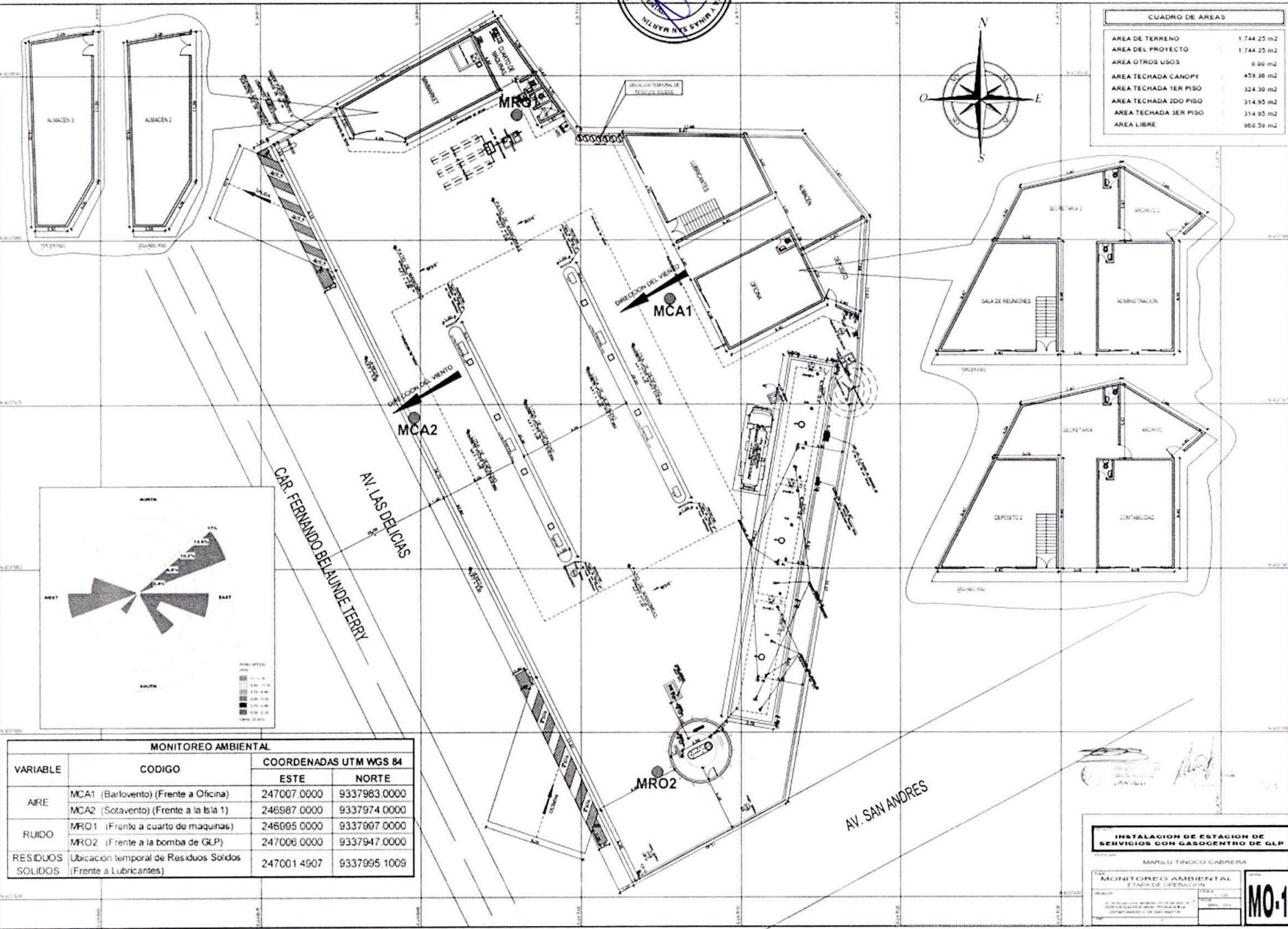
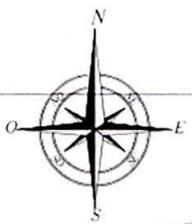
GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



CUADRO DE AREAS	
AREA DE TERRENO	1.744,25 m ²
AREA DEL PROYECTO	1.744,25 m ²
AREA OTROS USOS	0,00 m ²
AREA TECHADA CANOPY	459,36 m ²
AREA TECHADA 1ER PISO	324,30 m ²
AREA TECHADA 2DO PISO	314,95 m ²
AREA TECHADA 3ER PISO	314,95 m ²
AREA LIBRE	950,59 m ²





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 244 - 2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 02 SEP. 2024

Visto el Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos", ubicado en la Av. Las Delicias con Av. San Andrés, Sector San Isidro, distrito Elías Soplín Vargas, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Marilú Tinoco Cabrera.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 154-2024-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos", presentado por Marilú Tinoco Cabrera.

Referencia : - INFORME N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR
- Auto Directoral N° 244-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 26 de setiembre de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Mediante escrito con registro N° 026-2024872156 de fecha 17 de abril de 2024, Marilú Tinoco Cabrera. (la Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos".



Por medio de la Carta N° 184-2024-GRSM/DREM de fecha 02 de mayo de 2024, la DREM-SM remitió a la Titular el Auto Directoral N° 125-2024-DREM-SM/D de fecha 29 de abril de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 014-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante Escrito con registro N° 026-2024196306 de fecha 13 de mayo de 2024, la Titular presentó el levantamiento de observaciones a la DREM-SM, el mismo que contiene información destinada a subsanar dichas observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Con Carta N° 225-2024-GRSM/DREM de fecha 22 de mayo de 2024, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 150-2024-DREM-SM/D de fecha 20 de mayo de 2024, sustentado en el Informe N° 020-2024-GRSM-DREM/DAAME-JAIR; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y Municipalidad Distrital de Elías Soplin Vargas.

Por medio del Escrito con registro N° 026-2024948744 de fecha 29 de mayo de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial Rioja y Municipalidad Distrital Elías Soplin Vargas.

Mediante Carta N° 281-2024-GRSM/DREM de fecha 03 de julio de 2024, la DREM-SM remitió a la Titular el Auto Directoral N° 183-2024-DREM-SM/D de fecha 28 de junio de 2024, requiriéndole subsanar las observaciones realizadas a la DIA, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 023-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR; otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles.

Por medio del escrito con registro N° 026-2024265566 de fecha 18 de julio de 2024, la Titular solicitó a la DREM-SM ampliación de plazo para cumplir con el levantamiento de observaciones formuladas a la DIA.

Con Carta N° 314-2024-GRSM/DREM de fecha 24 de julio de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 205-2024-DREM-SM/D de fecha 19 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 030-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR; donde se declara procedente la ampliación de plazo solicitada.

Mediante escrito con registro N° 026-2024487858 de fecha 30 de julio de 2024, la Titular presentó a la DREM-SM el levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Auto Directoral N° 244-2024-DREM-SM/D de fecha 02 de setiembre del 2024, sustentado en el Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, se requiere la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos", ubicado en la Av. Las Delicias con Av. San Andrés, Sector San Isidro, distrito Elías Soplín Vargas, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Marilú Tinoco Cabrera.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO



Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de

prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.



En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de

Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 035-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 02 de setiembre de 2024, elaborado por el Ing. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos", ubicado en la Av. Las Delicias con Av. San Andrés, Sector San Isidro, distrito Elías Soplín Vargas, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Marilú Tinoco Cabrera, ha cumplido con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de estación de servicios con gasocentro de GLP y venta de combustibles líquidos", ubicado en la Av. Las Delicias con Av. San Andrés, Sector San Isidro, distrito Elías Soplín Vargas, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Marilú Tinoco Cabrera; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403